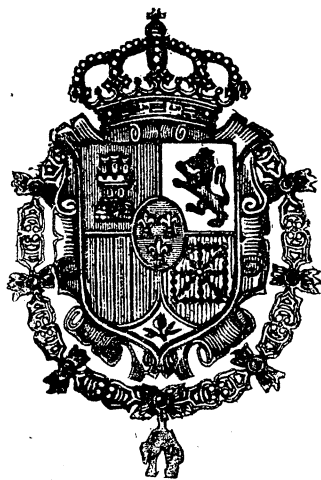


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Eugenio González é Iscar, Capitán general de Burgos, cese en dicho cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo Don José Gómez de Arce y Moro de Elexabeitia, segundo Jefe del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, cese en dicho cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883, quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

A propuesta del Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la Fábrica de Trubia adquiera por gestión directa del fabricante Sr. Malph H. Tiweddell de Westminster (Londres), una prensa para embutir y estampar chapa con acumulador y juego de bombas hidráulicas y una máquina de forjar remaches, por la suma de 29.106 pesetas, puestas á bordo en Londres ó Liverpool, sin contar los gastos de transporte, derechos arancelarios y demás que devenguen hasta su ingreso en la Fábrica, con cargo al tercer concepto del vigente plan de labores del material de Artillería, y como caso

comprendido en las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la Fábrica de Trubia adquiera por gestión directa, para su ensayo, tres tubos cortos de acero para cañones entubados de 21, 24 y 30 centímetros y medio, de la casa Whiworth (Inglaterra), por el precio de 585 libras esterlinas, ó sean 14.742 pesetas, según el cambio oficial, sin contar los gastos de transportes, derechos de Aduana y demás que ocasionen hasta su llegada á Trubia, con cargo al cuarto concepto del vigente plan de labores del material de Artillería, y como caso comprendido en la excepción 10 del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

Con arreglo á la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para adquirir, por gestión directa, los materiales necesarios durante cuatro años en la Comandancia de la Coruña, sujetándose á los mismos precios y condiciones que rigieron en las dos subastas celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

Con arreglo á la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para la enajenación, por gestión directa, de la máquina de vapor existente en la antigua Factoría de subsistencias de Barcelona.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para que pueda contratar directa y particularmente con D. Agustín Merello la construcción de los fuertes de Montefaro, Molino de Arés y baterías de costa que se consideren necesarias para su complemento y defensa en la ría del Ferrol, como caso comprendido en la excepción 9.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

Atendiendo á los servicios, circunstancias y antigüedad del Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Pérez Lazaga, á propuesta de la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 28 de Febrero de 1887, en cuyo día cumplió los plazos prefijados por el reglamento.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y de Valoraciones á D. Ventura García Sancho, Marqués de Aguilar de Campoo, Senador del Reino, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Celestino Rico.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta solicitada por los recurrentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 de su reglamento y 17 del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y en la Real orden de 8 de Marzo del mismo año;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Palencia, de primera clase, á D. Aquilino Alonso Barriuso, y para el de Bilbao, de segunda clase, á Don Francisco de Alcalde y Zabalza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Juan Sánchez Domenech contra el fallo de la Junta arbitral de Cartagena, que confirmó el aforo por la partida 49 del Arancel, y recargo impuesto á 402 kilogramos cubiertos de metal blanco presentados al despacho en la Aduana de dicho punto con declaración núm. 6.052/87 en concepto de cubiertos de peltre, designando para su adeudo la partida 56:

Resultando del análisis de la muestra que remitió la Aduana, que el artículo de que se trata está compuesto de estaño, antimonio y una pequeña cantidad de níquel;

Y considerando que esta circunstancia hace que les corresponda para su adeudo la partida 57 de la mencionada tarifa;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., y con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido mandar que se revoque el fallo de la Junta arbitral, y el aforo se rectifique por la partida 57 del Arancel, con la imposición de la penalidad que le corresponda.

De Real orden lo digo V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa Kurler Laviada y Compañía contra el fallo de la Junta arbitral de Gijón que confirmó el aforo por la partida 296 del Arancel de 250 kilogramos cables de algodón presentados al despacho en la Aduana de dicho punto con declaración número 945/88 bajo la misma denominación, designando para su adeudo la partida 122, cuya rectificación pretende ahora por la 220 de la referida tarifa:

Resultando del examen de la muestra que se acompaña al expediente que es una especie de cable muy grueso formado de tres ramales compuestos á su vez de hilos de algodón, cuyo uso es para transmisión de movimiento de máquinas, según se justifica:

Considerando que la mercancía de que se trata no puede conceptuarse como pasamanería, ni por su mano de obra, ni por el uso á que se destina, y, por tanto, es inadmisibles la partida 296 aplicada por la Aduana:

Considerando que dicho artículo no tiene partida expresa en el Arancel por estar formado de hilos de algodón, y para exigirle su derecho debe asimilarse á otra partida, y dada su aplicación y mano de obra la más análoga es la que corresponde á jarcia, ó sea la 122;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones y lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se revoque el fallo de la Junta arbitral, y el aforo se rectifique por la partida 122, adicionando el repertorio del Arancel con la llamada siguiente: Cables de hilo de algodón, partida 122.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa Echandía Hermanos contra el fallo de la Junta arbitral de Irún que confirmó el aforo por la partida 159 del Arancel á 25 kilogramos tejido de felpa de lana y seda presentado al despacho en la Aduana de dicho punto, con declaración número 13.054/87 en concepto de tejido de lana y seda, designando para su adeudo la partida 161 de la referida tarifa:

Resultando del examen de la muestra que se acompaña al expediente que es un tejido compuesto de tres materias, trama de lana y urdimbre de lana, algodón y seda:

Resultando que en la disposición 4.^a, en su prescripción 6.^a del Arancel no se halla comprendido este caso en el cuadro para el adeudo de tejidos formado de tres materias, pues sólo se ha previsto el de tejidos que tengan trama ó urdimbre de lana, y en la otra parte del tejido tengan fibras vegetales y seda, mientras que en el presente son tres las materias que hay en la urdimbre; pero como de todos modos el principio que informa la clasificación para el adeudo de tejidos de tres ó más materias existe, y considera independiente la urdimbre y la trama, y cada una de estas porciones de

la tela se entiende formada de las fibras que mayor derecho tienen asignado, y como el que da lugar á este expediente está compuesto de una urdimbre de seda, lana y algodón, y una trama de lana, debe considerarse para el adeudo como de urdimbre de seda y trama de lana;

Y considerando que los tejidos de seda con toda la urdimbre ó la trama de lana se hallan comprendidos en la partida 161, esta es la que corresponde aplicar al tejido que se cuestiona;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., y con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido mandar que se revoque el fallo de primera instancia, y el aforo se rectifique por la partida 161 del Arancel, sirviendo el presente caso como norma para los despachos sucesivos de igual clase.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Alcublas, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 22 de Febrero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Alcublas, decretada en 11 del actual por el Gobernador de la provincia de Valencia.

Resulta:

Que girada una visita por un Delegado de dicha Autoridad á la Administración municipal del expresado pueblo, en virtud de la queja que formularon en instancia, fecha 23 de Diciembre de 1887, 48 vecinos de aquel Municipio, se comprobó que no están autorizadas por el Alcalde y Concejales las actas de las sesiones de los días 2, 9, 16 y 30 de Mayo, y 6, 13, 20, 27 y 29 de Junio de 1886; que no se ha formalizado el ingreso en la Caja de las cantidades recaudadas en concepto de intereses de las láminas del 80 por 100 de Propios, cuyo valor asciende á más de 3.000 pesetas; que tampoco han ingresado en el Tesoro municipal 601 pesetas 86 céntimos, que vienen consignándose desde el ejercicio económico de 1879 á 80, como pendientes de cobro por la existencia que en metálico quedó en Caja al cerrarse definitivamente las cuentas de 1887 á 88, sin que hasta la fecha se haya practicado gestión alguna para cobrar; que asimismo falta el ingreso de 30 pesetas por el 90 por 100 del papel de las multas impuestas en 1884 á 85; que no se han cobrado los talones pendientes de los repartos municipales girados para cubrir el déficit de los presupuestos de 1871 á 1874 inclusive, por lo cual el Municipio ha dejado de percibir ese ingreso, sin que al Delegado del Gobernador se haya dado noticia del paradero de los indicados talones; que el Ayuntamiento no ha puesto en conocimiento de la Superioridad las cantidades que hasta 6.146 pesetas ha recibido de la Diputación provincial, del fondo de calamidades, con destino á las Obras públicas que figuran en los presupuestos de 1877-78 y 78 á 79, sin que se hayan invertido más que 730 pesetas 94 céntimos en dicho objeto; que en el año de 1884 á 85 se admitieron al Recaudador del impuesto de consumos varios expedientes de fallidos, entre los que figuran los nombres de los Maestros de instrucción primaria, del Secretario del Ayuntamiento y de otros empleados municipales, sin haber instruido antes el procedimiento de apremio, habiendo ocurrido lo mismo respecto de otros dos expedientes en el ejercicio de 1887 á 88, y que, aparte de otras faltas análogas, en el expresado año se cobró por la vía de apremio un reparto sobre el alumbramiento de aguas, sin estar aprobado por la Superioridad, y sin que el producto haya ingresado en las arcas municipales, por lo que el Gobernador impuso dicha corrección á los seis Concejales del bienio anterior:

Vistos los artículos 179, 180 y 189 de la ley Municipal;

Y considerando que los hechos relacionados, de que deben ser responsables los Concejales que proceden del referido bienio, demuestran el punible abandono en que ha estado aquella Administración municipal, cuyo desorden puede haber perjudicado gravemente los intereses del pueblo;

La Sección opina que procede confirmar la suspen-

sión de que se trata, encargar al Gobernador que nombre un Delegado especial que examine el estado de aquella Administración municipal, á fin de depurar los hechos, y si resultare alguna malversación de caudales, exacción ilegal ú otro hecho que revista carácter de delito, remita el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

RECTIFICACIÓN

En el Real decreto creando un Cuerpo de empleados de Correos, publicado en la GACETA de ayer, se han cometido los siguientes errores:

En la página 733, línea séptima del art. 5.º, dice: «Se conceptúan»; debe decir: *Se exceptúan*.

En la línea tercera del art. 10 dice: «sobre lds»; debe decir: *sobre las*.

En la línea séptima del art. 16 dice: «circunstrancias»; debe decir: *circunstancias*.

En la línea primera del art. 19 dice: «las sargentos»; debe decir: *los sargentos*.

En la línea cuarta del art. 24 dice: «ni la segunda»; debe decir: *y la segunda*.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer que se den las gracias á D. Manuel López Angulo, vecino de esta Corte, por el desprendimiento y amor á la enseñanza de que ha dado pruebas fundando y dotando dos Escuelas de niños y niñas en los pueblos de Noceo y Loma, provincia de Burgos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia, la del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Deseando este Ministerio armonizar la marcha de los trenes que recorren las líneas españolas, é impedir que un cuadro aprobado por esa Dirección pueda estar vigente tanto tiempo que llegue á encontrarse en desacuerdo con las exigencias de la explotación, ya porque la experiencia haya demostrado que las velocidades no son las convenientes, ya porque las paradas en las estaciones no respondan á las necesidades del tráfico;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Todo cuadro de marcha de trenes sólo estará en vigor un año, al terminar este plazo y después en períodos iguales de tiempo, la Empresa le presentará de nuevo á la aprobación de la Superioridad con las modificaciones que juzgue oportunas.

2.º Quedan anulados todos los cuadros de marcha de trenes que tengan más de un año de existencia.

3.º Las Empresas propondrán á este Ministerio antes de un mes, á partir de la fecha de esta Real orden, los cuadros de marcha de trenes que han de sustituir á los anteriores, los cuales quedarán en vigor hasta que sean aprobados los nuevos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARÍA

En virtud de los ejercicios de examen practicados por don Antonio Bravo Echevarría, esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrarle Subalterno de Establecimientos penales, con funciones de portero de la cárcel de esa capital, con el sueldo de 630 pesetas anuales.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares. — Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE HACIENDA					
Delegación de Hacienda de Córdoba.—Secretaría	Portero.....	1.000	»	»	Las que marca el art. 1.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 1.º de Diciembre del mismo año.
Idem de Santander.—Idem.....	Aspirante tercero	750	»	»	
Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.— Administración de Impuestos y Propiedades de Toledo.— Sección de Propiedades.....	Oficial quinto.....	1.500	»	»	Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 1.º de Diciembre del mismo año.
Idem.—Idem de Oviedo.—Idem.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	
Idem.—Idem de Segovia.—Idem.....	Idem primero.....	1.250	»	»	
Idem.—Idem de Burgos.—Idem.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	
Idem.—Idem de Valencia.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem.—Dirección general.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem.—Minas de Almadén (Ciudad Real).....	Interventor del Hospital y Capilla.....	750	»	»	
Idem.—Administración de Impuestos y Propiedades de Tarragona.....	Ordenanza.....	625	»	»	Las que marca el art. 1.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 1.º de Diciembre del mismo año.
Dirección general de Impuestos.—Aduana de Cádiz.—Sección de Alcoholes.....	Aspirante primero.....	1.250	»	»	Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 1.º de Diciembre del mismo año.
Idem.—Dirección general.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	
Idem.—Administración de loterías de primera clase, número 10, de Bailén (Jaén).....	Administrador.....	Premio.	»	7.800	
Idem.—Idem de segunda clase, núm. 17, de Ayerbe (Huesca).....	Idem.....	Id.	»	2.500	
Idem.—Idem de id., núm. 19, de Morón (Sevilla).....	Idem.....	Id.	»	2.500	
Idem.—Idem de id., núm. 17, de Palamós (Gerona).....	Idem.....	Id.	»	2.500	
Idem.—Idem de primera, núm. 24, de Murcia.....	Idem.....	Id.	»	Provisional 8.000.	
Junta de Clases pasivas	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden circular de 1.º de Diciembre del mismo año.
Idem.....	Idem.....	1.000	»	»	
Dirección general de Contribuciones. — Administración de Contribuciones de Cáceres.....	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Intervención de Hacienda de Lérida.....	Aspirante primero.....	1.250	»	»	
Idem de Navarra.....	Ordenanza.....	625	»	»	»
Archivo de Hacienda de Cuenca.....	Mozo.....	625	»	»	
Administración de Contribuciones de Sevilla.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Zamora.....	Idem.....	1.000	»	»	
Aduana de Pasajes.....	Escribiente primero.....	750	»	»	»
Idem de Tarragona.....	Pesador segundo.....	1.000	»	»	
Administración de Contribuciones de Soria.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Intervención de Hacienda de Segovia.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem de Logroño.....	Ordenanza.....	625	»	»	»
Administración de Contribuciones de Madrid.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	
Idem.....	Idem.....	1.000	»	»	»
Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.....	Idem.....	1.000	»	»	
Intervención de Hacienda de Valencia.....	Idem.....	1.000	»	»	»
Aduana de Barcelona.....	Mozo segundo de faena.....	750	»	»	
Administración de Contribuciones de Málaga.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Dirección general de Contribuciones.—Sección de Estadística de la riqueza rústica, urbana y pecuaria.....	Idem primero.....	1.250	»	»	
Administración de Contribuciones de Salamanca.....	Idem.....	1.250	»	»	»
MINISTERIO DE FOMENTO					
Archivo general de Simancas.....	Mozo.....	750	»	»	»
Escuela Central de Artes y Oficios.....	Bedel.....	1.500	»	»	
División hidrológica del Júcar y Segura (Valencia).....	Escribiente.....	1.250	»	»	»
Idem.....	Escribiente primero.....	1.500	»	»	
Idem.....	Idem.....	1.500	»	»	»
Idem.....	Escribiente segundo.....	1.250	»	»	
Idem.....	Idem.....	1.250	»	»	»
Idem.....	Idem.....	1.250	»	»	
Idem.....	Idem.....	1.250	»	»	»
Idem.....	Idem.....	1.250	»	»	
Idem.....	Idem.....	1.250	»	»	»
Idem.....	Idem.....	1.250	»	»	
Idem.....	Idem.....	1.250	»	»	»
Idem.....	Idem.....	1.250	»	»	
Observatorio Astronómico de Madrid.—Secretaría.....	Escribiente.....	1.000	»	»	»
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN					
En el Ministerio.....	Oficial quinto, Escribiente segundo.....	1.500	»	»	Instrucción primaria con buena letra y ortografía.
Gobierno civil de Granada.....	Idem.....	1.500	»	»	
Idem de Cuenca.....	Oficial quinto.....	1.500	»	»	Instrucción primaria é intachable conducta.
Idem de Lugo.....	Aspirante.....	1.250	»	»	
Idem de Toledo.....	Idem.....	1.250	»	»	De veinticinco á cuarenta y cinco años; acreditar buena conducta y no haber sido procesado; leer y escribir correctamente. Los nombramientos han de hacerse con el carácter de provisional, por exigirlo así el artículo 119 del reglamento del Cuerpo, no pudiendo serlo definitivo hasta transcurridos tres meses del ingreso, en cuyo tiempo los Gobernadores informarán acerca de sus condiciones de aptitud, comportamiento y moralidad.
Idem de Oviedo.....	Inspector de cuarta clase.....	1.500	»	»	
Idem de Sevilla.....	Idem.....	1.500	»	»	»
Ramo de Vigilancia de Burgos.....	Agente.....	750	»	»	»
Idem de Lérida.....	Idem.....	750	»	»	
Idem de Valencia.....	Idem.....	750	»	»	
DIRECCIÓN GENERAL DE ARTILLERÍA					
Parque de Badajoz.....	Auxiliar de almacenes.....	1.000	Las que concede el reglamento de 28 de Marzo de 1878.	»	Las señaladas en el art. 1.º de la Real orden de 16 de Abril de 1886.
Idem de Barcelona.....	Idem.....	1.000			
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA					
Juzgado de instrucción de Sanlúcar de Barrameda.....	Alguacil.....	540	Derechos de arancel	»	»
Escuela de Comercio de Sevilla.....	Mozo de aseo, portero.....	750	»	»	»

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Idem.—Policía urbana.....	Guardia de segunda clase.....	995	»	»	Leer y escribir correctamente; no exceder de cuarenta años y talla mínima de 1'676 metros.
	Idem.....	995	»	»	
	Idem.....	995	»	»	
	Idem.....	995	»	»	
	Idem.....	995	»	»	
	Idem.....	995	»	»	
Idem.—Administraciones subalternas de Fielatos y Consumos.....	Aspirante segundo.....	1.250	»	»	Conocimientos superiores á instrucción primaria. Contabilidad. Disposiciones vigentes para la administración y cobranza del impuesto de consumos.
Idem.—Mercados de hierro.....	Vigilante.....	2'50 diarias.	»	»	Conocimientos de instrucción primaria.
	Idem.....	Id.	»	»	
Juzgado de instrucción del Oeste de Madrid.....	Alguacil.....	1.200 con descuento de 10 por 100....	Derechos por diligencias.....	»	
Alcaldía constitucional de Cuenca.....	Sereno.....	638'75	»	»	Examen ante la Comisión de Hacienda y uno de los Regidores Síndicos para acreditar saber leer y escribir las obligaciones que á los de su clase imponen las Ordenanzas municipales de Cuenca, y que le constan los nombres y situación de todas las calles y plazas de dicha ciudad.
Acequia Real del Jarama.....	Guarda regidor.....	900	»	»	De veinte á cuarenta años; no tener impedimento físico para el trabajo y saber leer y escribir.
	Idem.....	900	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA					
Ayuntamiento de Brañosera (Palencia).....	Secretario.....	500	»	»	Conducta intachable y no tener en la actualidad asuntos pendientes en ningún Tribunal.
Idem de Ampudia (Id.).....	Guarda jurado del campo de la Villa..	365	Las que se señalen por las denuncias.	»	Leer y escribir.—De veinticinco á sesenta años. Responder de los daños que se causen en el campo si dentro de las cuarenta y ocho horas no presenta el dañador. El sueldo se cobra de los fondos municipales por trimestres vencidos.
	Idem.....	365			
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA					
Junta provincial de Instrucción pública de Lérida.—Secretaría.....	Oficial Auxiliar.....	1.250	»	»	Examen de lectura, escritura al dictado y nociones de aritmética y gramática. Cumplimentar por escrito un acuerdo que se suponga formado por la Junta. Probar tener algún conocimiento de la legislación del ramo. Una Comisión de la Junta formará el Tribunal y programa.
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA					
Universidad de Santiago.—Secretaría general.....	Escribiente tercero.....	750	»	»	»
Comisión provincial de Orense.—Carreteras provinciales.....	Peón caminero.....	540	»	»	»
Idem de Pontevedra.—Palacio provincial.....	Conserje.....	875	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA					
Ayuntamiento de Alcantarilla (Murcia).....	Sereno farolero.....	456'25	»	»	De veinticinco á cincuenta años y estar en aptitud de prestar servicio.
Idem de Archena (Murcia).....	Oficial tercero.....	975	»	»	Poseer correctamente los conocimientos de instrucción primaria, contabilidad municipal y tramitación de expedientes.
	Depositario municipal.....	150	»	12.000	
Diputación provincial de Murcia.—Contaduría de fondos provinciales.....	Archivero municipal.....	460	»	»	Leer y escribir.
	Oficial.....	1.525	»	»	
Universidad literaria de Valencia.....	Mozo tercero.....	500	»	»	Conocimiento y práctica de contabilidad de las corporaciones locales.
DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II					
Canal de Isabel II.....	Peón conservador.....	825	»	»	La índole especial del servicio exige robustez y fuerza, por cuyo motivo deben tener los que aspiren á estos destinos de veinte á treinta y cinco años, y saber leer y escribir.
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS					
Correo Central.....	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
Estafetas ambulantes.—Conductor de Toral de los Vados á Villafranca.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Idem.—Ayudante de Alicante á Almansa.....	Idem primero.....	1.250	»	»	»
Idem.—Tamarite (Huesca).....	Administrador.....	750	»	»	»
Idem.—Aguilar de Campoo (Palencia).....	Idem.....	750	»	»	»
Idem.—Vigo. (Pontevedra).....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Idem.—Entrambasaguas (Santander).....	Administrador.....	1.000	»	»	»
Alicante.—Biar.....	Cartero.....	300	»	»	»
Almería.—Sorbas á Uleila del Campo.....	Peatón.....	378	»	»	»
Avila.—La Adrada.....	Cartero.....	150	»	»	»
Idem.—Mombeltrán á Villarejo del Valle y agregados.....	Peatón.....	400	»	»	»
Badajoz.—Herrera del Duque á Villarta de los Montes.....	Idem.....	450	»	»	»
Idem.—Villafranca á la estación del ferrocarril.....	Idem.....	250	»	»	»
Burgos.—Oña.....	Cartero.....	190	»	»	»
Idem.—Bribiesca á Quintanilla San García.....	Peatón.....	637'50	»	»	»
Idem.—Burgos á Villayerno y Urones.....	Idem.....	425'25	»	»	»
Idem.—Lerma á Revilla y agregados.....	Idem.....	550	»	»	»
Coruña.—Puerto de Cariño.....	Cartero.....	300	»	»	»
Guadalajara.—El Pobo.....	Idem.....	200	»	»	»
Idem.—Azuqueca á Alovera y agregados.....	Peatón.....	285	»	»	»
Idem.—Jadraque á Bujalaro.....	Idem.....	250	»	»	»
Huesca.—Salinas de Sin á Pean y agregados.....	Idem.....	685'12	»	»	»
León.—Burón.....	Cartero.....	100	»	»	»
Idem.—Pola de Gordón.....	Idem.....	250	»	»	»
Idem.—Riaño á Oseja de Sajambre.....	Peatón.....	538	»	»	»
Idem.—Cevanico á Valderrueda.....	Idem.....	500	»	»	»
Lugo.—Chantada á Monforte.....	Idem.....	472'50	»	»	»
Madrid.—Puebla de la Mujer Muerta á Robledillo de la Jara.....	Idem.....	378	»	»	»
Idem.—Cadalso á Cenicientos.....	Idem.....	200	»	»	»
Palencia.—Amusco á Valdespina.....	Idem.....	250	»	»	»
Idem.—Ayuela á Villanueva de Abajo.....	Idem.....	378	»	»	»
Idem.—Triollo á Valcobero y agregados.....	Idem.....	590	»	»	»
Idem.—Saldaña á Ayuela y agregados.....	Idem.....	614'25	»	»	»
Pontevedra.—Lalín á Rodeiro.....	Idem.....	525	»	»	»
Salamanca.—Barba de Puerco.....	Cartero.....	250	»	»	»
Idem.—Gallegos de Argañán.....	Idem.....	250	»	»	»
Idem.—Tamames á Frades y agregados.....	Peatón.....	450	»	»	»

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Soria.—San Esteban de Gormaz.....	Cartero.....	150	»	»	»
Teruel.—Montalbán á Palomar.....	Peatón.....	450	»	»	»
Idem.—Montalbán á Valdecabezas y Utrillas.....	Idem.....	472'50	»	»	»
Idem.—Montalbán á Torre las Arcas.....	Idem.....	350	»	»	»
Idem.—Martín del Río á Cervera.....	Idem.....	472'50	»	»	»
Toledo.—Villanueva de Alcardete.....	Cartero.....	250	»	»	»
Valladolid.—Alcazarén.....	Idem.....	300	»	»	»
Idem.—Alcazarén á Iscar.....	Peatón.....	450	»	»	»
Vizcaya.—Bilbao á Echavarri.....	Idem.....	300	»	»	»
Zamora.—Mahide.....	Cartero.....	125	»	»	»
Zaragoza.—Osera.....	Idem.....	375	»	»	»
Idem.—Belchite á Villar de los Navarros.....	Peatón.....	708'75	»	»	»

NOTA. Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en el Consejo desde la publicación en la GACETA hasta el día 25 inclusive.

Madrid 12 de Marzo de 1889.—El Brigadier Secretario, Manuel Giraldo.

SEGUNDO NEGOCIADO

Relación de los individuos cuyos expedientes están despachados para giro y pago.

NÚMEROS DE		CONCEPTO	NOMBRES	CANTIDAD — Pesetas.	NÚMEROS DE		CONCEPTO	NOMBRES	CANTIDAD — Pesetas.
Turno.	Expediente				Turno.	Expediente			
Primer período.									
278	5.638	Diversas bajas.....	Sebastián Viejo García.....	144'78	4.526	43.352	Diversas bajas.....	Celestino Irazoqui Marco.....	184'79
435	5.859	Idem.....	Francisco Prada Fernández.....	53'79				Segundo período.	
446	7.918	Idem.....	Rafael Soriano Navarro.....	39'86	312	51.373	Fallecido.....	Manuel Montero Delgado.....	428'97
482	9.461	Idem.....	Alejandro Barreiro García.....	64'79	313	55.194	Idem.....	Miguel Castro Alonso.....	447'46
574	11.800	Idem.....	Pedro Quintana Alvear.....	142'04	314	63.688	Idem.....	José Ferrer Turmo.....	241'94
625	12.409	Idem.....	Dionisio Martínez González.....	213'70	315	44.098	Idem.....	Manuel Luis Cardoso.....	264'93
713	4.669	Fallecido.....	Francisco Riguera Yáñez.....	1.561'88	316	67.344	Idem.....	Manuel Suárez Sanjurjo.....	92'80
1.015	16.291	Diversas bajas.....	D. Justo Fernández Vázquez.....	868'40	317	74.763	Idem.....	D. Felipe Martínez Narro.....	86'99
1.095	17.878	Idem.....	Manuel Pardo Anil.....	368	31 de pago				
1.358	18.639	Idem.....	Nicolás Llera Noval.....	100'86	318	79.718	Idem.....	Antonio Hidalgo Ríos.....	39'73
1.437	15.470	Fallecido.....	Tomás Gómez Fuentes.....	664'49	319	69.215	Idem.....	Severino Teja Fernández.....	141'78
1.456	11.115	Idem.....	Victoriano Serrador Rodríguez.....	244'21	320	53.274	Idem.....	Víctor Cos Corral.....	66'71
1.882	44.414	Diversas bajas.....	Salvador Baldrich Roméu.....	1.254'25	321	62.128	Idem.....	Marcelino González Escobar.....	239'06
2.233	8.767	Fallecido.....	Vicente Beneito Sanz.....	809'11	322	55.132	Idem.....	Epifanio Arnáiz Infante.....	411'30
2.275	8.349	Idem.....	José Tagarro García.....	320'10	323	66.516	Idem.....	Francisco Selva Marco.....	157'53
2.313	7.627	Idem.....	David Alvarez Llamas.....	76'64	324	63.175	Idem.....	Simón Valdés Marina.....	251'37
2.831	9.159	Idem.....	Pedro Fernández Fúster.....	678'71	325	48.293	Idem.....	José Puente Valle.....	241'55
3.115	9.075	Idem.....	Cristóbal Soriano Fernández.....	307'58	326	48.843	Idem.....	Joaquín Chaparro Martínez.....	328'21
3.156	9.915	Idem.....	Niceto Bueno Usategui.....	307'35	327	58.974	Idem.....	Luis Díaz de Frutos.....	205'34
3.289	11.026	Idem.....	Pablo Mena Patiño.....	428'64	328	8.205	Idem.....	Isidro Serra Illa.....	290'68
3.702	21.746	Diversas bajas.....	D. Perfecto García Abarca.....	499'72	329	55.328	Idem.....	Francisco Palacio Vico.....	269'04
4.000	43.182	Idem.....	D. Pedro Quintana Alvear.....	277'05	330	69.329	Idem.....	Robustiano Novoa Peleitero.....	122'74
4.253	16.236	Fallecido.....	Francisco Orón Alpuente.....	1.228'79	331	81.011	Idem.....	D. Celestino Arango Huertas.....	126'56
4.383	27.309	Diversas bajas.....	Pedro Solé Farre.....	642'25	32 de pago	51.545	Idem.....	Antero Palomeque Villarrubia.....	368'97

Madrid 1.º de Marzo de 1889.—El Teniente General, Presidente, Luis Dabán.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Resumen de los estados del precio medio que han obtenido los artículos de consumo que á continuación se expresan en el año 1888.

MESES	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo.	de cebada.
	Hectolitro.	Hectolitro.	Hectolitro.	Hectolitro.	Kilogramos.	Kilogramos.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.
Enero.....	19'82	11'36	13'12	13'78	0'77	0'57	1'01	0'36	0'82	1'23	1'33	1'72	0'06	0'06
Febrero.....	19'98	11'11	13'15	13'55	0'75	0'57	0'98	0'36	0'83	1'24	1'33	1'53	0'06	0'06
Marzo.....	20'24	11'42	13'16	13'57	0'76	0'59	0'99	0'36	0'83	1'24	1'33	1'75	0'06	0'06
Abril.....	20'62	11'50	13'18	14'45	0'76	0'57	0'99	0'35	0'83	1'26	1'34	1'76	0'06	0'06
Mayo.....	20'41	11'42	13'15	14'45	0'76	0'57	1'01	0'35	0'83	1'23	1'33	1'75	0'06	0'06
Junio.....	20'10	11'06	12'92	14'18	0'76	0'58	1'01	0'36	0'84	1'20	1'31	1'75	0'06	0'05
Julio.....	19'83	10'66	12'73	14'32	0'77	0'57	1'02	0'34	0'84	1'20	1'32	1'78	0'06	0'05
Agosto.....	19'34	10'47	12'36	14'40	0'76	0'56	1'02	0'35	0'84	1'18	1'29	1'77	0'06	0'05
Septiembre.....	19'20	9'91	12'30	14'01	0'76	0'57	1'01	0'35	0'86	1'15	1'26	1'79	0'06	0'05
Octubre.....	19'49	10'98	11'79	14'32	0'70	0'57	1	0'34	0'87	1'19	1'22	1'73	0'06	0'05
Noviembre.....	19'16	10'39	11'96	13'45	0'75	0'57	1'01	0'35	0'88	1'19	1'28	1'74	0'06	0'05
Diciembre.....	19'30	10'46	11'98	13'69	0'75	0'57	1	0'35	0'85	1'21	1'26	1'74	0'06	0'05
<i>Precio medio en el año.</i>														
	19'79	10'89	12'63	14'04	0'75	0'57	1	0'35	0'84	1'21	1'30	1'73	0'06	0'05

	Hectolitro.	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHAS	
Trigo.....	Máximo.....	30'59	Cangas de Onís.....	Oviedo.....	Julio.
	Mínimo.....	10	La Serena.....	Badajoz.....	Febrero.
Cebada.....	Máximo.....	24'24	Cazorla.....	Jaén.....	Noviembre y Diciembre.
	Mínimo.....	5	Lalín.....	Pontevedra.....	Diciembre.
			Cazorla.....	Jaén.....	Noviembre y Diciembre.
			Cazalla.....	Sevilla.....	Noviembre.

Madrid 2 de Marzo de 1889.—El Director general, Octavio Cuartero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Marzo.

N.º de inhumación	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	N.º de inhumación	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	7	Soltero...	Difteria.....	Bravo Murillo.....	>	33	Varón....	58	Viudo....	Parálisis.....	Génova.....	>
2	Idem....	50	Idem....	Inflamación cere- broespinal.....	Torrecilla del Leal.....	>	34	Idem....	Feto....	Ercilla.....	>
3	Idem....	59	Viudo...	Pulmonía.....	Jesús del Valle.....	>	35	Idem....	Idem....	Sombretete.....	>
4	Idem....	43	Casado..	Asma.....	Hospital Provincial.....	>	36	Idem....	Idem....	Martín Vargas.....	>
5	Idem....	40	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital de la Princesa.....	>	37	Hembra..	3	Soltera..	Difteria.....	Amnistia.....	>
6	Idem....	31	Soltero..	Idem....	Hospital Militar.....	>	38	Idem....	70	Casada..	Catarro pulmonal..	San Dimas.....	>
7	Idem....	62	Casado..	Derrame cerebral..	San Millán.....	>	39	Idem....	8	Soltera..	Tifus.....	B.ª de Segovia.....	>
8	Idem....	1	Soltero..	Sarampión.....	Travesía de San Lorenzo.	>	40	Idem....	6	Idem....	Escrofulismo.....	Prado.....	>
9	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Goya.....	>	41	Idem....	4 m.	Idem....	Bronquitis.....	Cuchilleros.....	>
10	Idem....	6 m.	Idem....	Idem....	Santa Engracia.....	>	42	Idem....	2	Idem....	Idem....	Paseo de Areneros.....	>
11	Idem....	2	Idem....	Fiebre gástrica.....	Atocha.....	>	43	Idem....	1	Idem....	Idem....	Lavapiés.....	>
12	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	Reloj.....	>	44	Idem....	2	Idem....	Idem....	Puebla.....	>
13	Idem....	5 d.	Idem....	Alcfeetaria pulm..	Bailén.....	>	45	Idem....	1 m.	Idem....	Catarro bronquial..	Santa Engracia.....	>
14	Idem....	15 d.	Idem....	Falta de viabilidad.	Camino de Carabanchel..	>	46	Idem....	2	Idem....	Sarampión.....	General Porlier.....	>
15	Idem....	2	Idem....	Edema.....	Artistas.....	>	47	Idem....	6	Idem....	Edema.....	Morejón.....	>
16	Idem....	8 m.	Idem....	Tabes mesentérica.	Valencia.....	>	48	Idem....	3	Idem....	Linfatismo.....	Hospital del Niño Jesús..	>
17	Idem....	1	Idem....	Pneumonia.....	Carretera de San Isidro..	>	49	Idem....	2	Idem....	Enterocolitis.....	Delicias.....	>
18	Idem....	1	Idem....	Indigestión.....	Magallanes.....	>	50	Idem....	6 m.	Idem....	Sarampión.....	Imperial.....	>
19	Idem....	1	Idem....	Enteritis.....	>	51	Idem....	90	Viuda...	Rebilo. cerebral...	Hospital Provincial.....	>
20	Idem....	3	Idem....	Gangrena de la boca	Hospital del Niño Jesús..	>	52	Idem....	48	Idem....	Pneumonia.....	Idem....	>
21	Idem....	2	Idem....	Bronquitis.....	Tribulete.....	>	53	Idem....	57	Casada..	Insuficiencia.....	Idem....	>
22	Idem....	2	Idem....	Tuberculosis.....	Olivar.....	>	54	Idem....	54	Idem....	Lepra.....	Idem....	>
23	Idem....	60	Viudo...	Idem....	Hospital Provincial.....	>	55	Idem....	7	Soltera..	Enterocolitis.....	Idem del Niño Jesús.....	>
24	Idem....	28	Soltero..	Idem....	Idem....	>	56	Idem....	60	Viuda...	Idem....	Santa Engracia.....	>
25	Idem....	56	Casado..	Catarro crónico.....	Idem....	>	57	Idem....	40	Soltera..	Pleuresía.....	Amparo.....	>
26	Idem....	54	Soltero..	Pulmonia.....	Claudio Coello (hospital).	>	58	Idem....	61	Viuda...	Bronquitis.....	Calatrava.....	>
27	Idem....	9	Idem....	Meningitis.....	Arenal.....	>	59	Idem....	74	Idem....	Derrame seroso....	Costanilla de los Angeles.	>
28	Idem....	9 m.	Idem....	Tuberculosis.....	Toledo.....	>	60	Idem....	46	Soltera..	Pneumonia.....	Luzón.....	>
29	Idem....	41	Casado..	Laringitis.....	Velarde.....	>	61	Idem....	61	Viuda...	Insuficiencia.....	Escorial.....	>
30	Idem....	5	Soltero..	Pulmonia.....	Espartinas.....	>	62	Idem....	52	Casada..	Congest. pulmonal..	Hospital de la Princesa..	>
31	Idem....	6	Idem....	Bronquitis.....	San Marcos.....	>	63	Idem....	64	Viuda...	Pulmonia.....	Tabernillas.....	>
32	Idem....	2	Idem....	Catarro pulmonal..	Tribulete.....	>	64	Idem....	1	Soltera..	Bronquitis.....	Capellanes.....	>
							65	Idem....	Feto....	Greda.....	>

Total de inhumaciones: 61 y 4 fetos.—Varones 36; hembras 29.—De difteria un niño y una niña. Total, 2.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección del Personal.

Hallándose vacantes tres Ayudantías de distrito de las asignadas á la clase de Pilotos, se anuncian dichas vacantes para que los que deseen ocuparlas dirijan las solicitudes á los Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos ó Apostaderos en cuya comprensión se encuentren, y presten en aquellos el examen dispuesto en Real orden de 14 de Mayo de 1888, que comprende las materias siguientes:
Ley vigente sobre la inscripción marítima.
Reglamentos y legislación de pesca.
Ordenanzas de la Armada en su capítulo de Capitanías de puerto.
Procedimientos de sumarias (Agacino, tomo segundo).
Atribuciones de los Ayudantes de Marina en el distrito y sus relaciones con las Autoridades locales.

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, y conforme al de 23 de Agosto de 1888.
Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de aquel Real decreto, es necesario acreditar:
Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.
Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.
Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.
Ser Catedrático excedente.
En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad, á las cuatro de la tarde del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.
Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.
Madrid 13 de Marzo de 1889.—El Secretario general, Ignacio Martín Esperanza.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de operaciones, apósitos y vendajes.—Obstetricia.—Reconocimiento de animales.—Teoría y práctica del forjado y herrado.—Clínica quirúrgica, vacante en la Escuela de Veterinaria de esta Corte.
Los Sres. D. Juan Manuel Díaz del Villar, D. Calixto Tomás y Gómez, D. Victoriano Cambrotero y Córdoba, D. Ignacio Martínez y Sánchez, D. José Martínez Alvero, D. Dal-

macio García Izcara, D. Leandro de Blas y Rodríguez, Don Miguel Belmonte y Carrión, D. José Goya Alvarez y D. Ramón García Suárez, opositores á dicha cátedra, se servirán presentarse el lunes 1.º del próximo Abril, á las once de la mañana, en el Salón de Grados de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 10 del reglamento vigente.
Los opositores que no asistan ni excusen su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme al art. 14 del citado reglamento.
Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.
Madrid 13 de Marzo de 1889.—El Presidente, Matías Nieto Serrano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de Baleares

Sucursal de la Caja de Depósitos.

Habiéndose extraviado el depósito necesario en metálico señalado con los números 357 de entrada y 1.135 de registro, de pesetas 252, á nombre de D. Bernardo Betors, impuesto en ésta en 5 de Octubre de 1885, se hace público, por medio del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, Diario oficial de Avisos y Boletín oficial de la provincia, para que, transcurridos dos meses sin que se haya presentado reclamación alguna que lo impida, pueda devolverse al interesado el depósito con arreglo á instrucción; quedando con lo cual la oficina libre de ulterior responsabilidad, anulando el primitivo y expidiendo un duplicado en su equivalencia.
Palma 8 de Marzo de 1889.—El Interventor, Diego Calderón. X—1425

Intervención de Hacienda en la provincia de Sevilla

Habiendo sufrido extravío la carta de pago del depósito necesario en metálico constituido en esta Sucursal en 9 de Agosto de 1887, bajo los números 35 de entrada y 26 del registro de inscripción, impuesto por D. Pedro F. Palacios, para el suministro de hierros en la Maestranza de Artillería de esta plaza, importante 1.070 pesetas, se hace presente por medio de este periódico oficial, á fin de que la persona en cuyo poder se halle dicho resguardo, lo presente en esta Intervención de Hacienda á los efectos oportunos; puesto que la referida carta de pago será nula y de ningún valor ni efecto, transcurridos los dos meses de esta publicación.
Sevilla 20 de Diciembre de 1888.—El Interventor, Florentino López. X—1428

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 117 Petra Carrasco.—Puente de Vallecas.
- 118 Eugenio Salarnié.—Madrídejos.
- 119 Julián Zapatero.—Cuenca.
- 120 Ascehsión González.—Granada.
- 121 Benita de Tabueyo.—Onancio.
- 122 Vicente Díez.—Idem.
- 123 Enrique Rodríguez.—Huelva.
- 124 Maximino Tejero.—Santiago.
- 125 Pascual Sanz.—Tarragona.
- 126 María Retortillo.—Chamartín de la Rosa.

Madrid 13 de Marzo de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

día 13

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- París.—Alejo García Moreno, sin señas.
- Oviedo.—María Alvarez Guerra, Mayor, 111.
- Irún.—Adolfo Pérez, sin señas.
- Oviedo.—Luis López, Abada, 27.
- Sigüenza.—Aquilino Ortega, Hortaleza, 116.

SUR

- Valencia.—Francisco Ordóñez, Huertas, 72, primero.
- Alcázar. E.—Antonio Pael, travesía Fúcar, 19, tercero.

Madrid 13 de Marzo de 1889. — Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambler.

Administración de Contribuciones de la provincia de Cádiz.

Minas.

No conociéndose en esta Administración la vecindad de los Sres. D. Juan Rodríguez Barro, D. Francisco Gerardo y don Francisco Fernández, dueños de las minas Santa Rita, Nuestra Señora de los Remedios y Santa María Guadalupe, sitas en los términos de Grazalema, Puerto Real y Arcos de la Frontera, se les cita, llama y emplaza por medio de este anuncio para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación, se presenten en estas oficinas ó digan el punto donde se hallan para poder enterarlos del resultado de la subasta de las referidas minas.
Cádiz 7 de Marzo de 1889.—Juan Carril. 365—M

Universidad Literaria de Salamanca

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Medicina; una para la de Derecho; una para la de Filosofía y Letras y una para la de Ciencias, Sección de físico-químicas, pertenecientes todas á los antiguos Colegios mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 23 de Abril próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la Institución que á continuación se copian:

- Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.
- Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:
 - 1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.
 - 2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio.

por lo menos, de la Sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la Sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la Sección.

Y el tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada Sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de 2 pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con 4 pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado.

Y 5.º El de ser subvencionados con la suma de 4.000 pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verificaren.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 8 de Marzo de 1889.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Orense.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Febrero último, se ha señalado el día 4 de Abril próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de San Juan de Servoy, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 14.148 pesetas 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo con-

signarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 707 pesetas 43 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Orense 9 de Marzo de 1889.—Por acuerdo de la Junta, Licenciado Anastasio Alonso Flórez, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Marzo último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del templo parroquial de San Juan de Servoy, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 110—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Cortegana.

D. Lorenzo Campanón y Barriga, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Joaquín Rodríguez Hermoso, hijo natural de Pedro Rodríguez Oniga y de Vicenta Hermoso Rodríguez, natural de esta villa, número 19 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto con arreglo á las prescripciones legales, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á lo preceptuado en los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y en méritos de lo que del mismo resulta, ha sido declarado prófugo por la Corporación municipal con las condenaciones consiguientes de gastos, según disposiciones legales.

En su consecuencia se cita, llama y emplaza al expresado mozo, para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al mejor servicio público, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo Joaquín Rodríguez Hermoso ó su presentación ante la Excm. Comisión provincial.

Las señas del repetido mozo son las siguientes: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño claro.

Cortegana 21 de Febrero de 1889.—Lorenzo Campanón. 328—M

D. Lorenzo Campanón y Barriga, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo José Correa Sánchez, hijo de José Correa Araujo y María Dolores Sánchez Martínez, núm. 63 del alistamiento de este año al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto con arreglo á las prescripciones legales, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo preceptuado en los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y en méritos de lo que del mismo resulta ha sido declarado prófugo por la Corporación municipal con las condenaciones consiguientes de gastos, según disposiciones legales.

En su consecuencia se llama, cita y emplaza al expresado mozo, para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al mejor servicio público y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo José Correa Sánchez ó su presentación ante la Excm. Comisión provincial.

Las señas del repelido mozo son las siguientes: estatura buena, pelo rubio, ojos pardos, nariz aguileña, barba escasa, boca regular, color claro.

Cortegana 21 de Febrero de 1889.—Lorenzo Campanón. 327—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

Debiendo proveerse, con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Ubeda, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 5 de Marzo de 1889.—El Secretario de gobierno, Agustín Mirasol. J—1413

ZARAGOZA

En el Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden de igual mes de 1873.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las tres provincias de este distrito, acompañando documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 3.º del citado decreto de 13 de Mayo de 1862.

Zaragoza 6 de Marzo de 1889.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo. J—1414

En el Juzgado de primera instancia de Ateca se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden de igual mes de 1873.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido, dentro del término de quince días; á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las tres provincias de este distrito, acompañando documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 3.º del citado decreto de 13 de Mayo de 1862.

Zaragoza 6 de Marzo de 1889.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo. J—1415

Audiencias de lo criminal.

HUESCA

D. Tomás Burillo y Martín, Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de esta provincia.

Hago saber que por el Procurador D. Antonino Acín, en nombre y representación bastante del Ayuntamiento de Fraga, ha interpuesto recurso en el expediente instruido en el Gobierno civil de esta provincia contra los ganaderos de Peñalba Gil Subías, Miguel Sasot, Miguel Gros y otros, á virtud de denuncias por pastoreo abusivo de los montes de Fraga durante los días 19 de Marzo, 15 de Abril y 21 de Julio último, en el cual se ha acordado se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Huesca á 17 de Enero de 1889.—Tomás Burillo y Martín.—Por su mandato, Leonardo de Olmedo. X—1427

ORENSE

D. Manuel Morán, Secretario habilitado de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Por el presente se cita á Severino Fernández Iglesias, hijo de Tomás y de Gabriela, natural de Santa Comba de Treboedo, de diez y ocho años de edad, soltero y labrador, á fin de que comparezca en esta Audiencia el día 26 del corriente, á las diez de la mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral, que darán comienzo en dicho día, en causa que se le sigue, procedente del Juzgado de Carballino sobre lesiones á Martín Fernández.

Orense 4 de Marzo de 1889.—Licenciado Manuel Morán. J—1391

TERUEL

D. Alejandro Zamú Garralaga, Secretario accidental de la Audiencia de lo criminal de Teruel.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teodoro Gómez Peralta, natural y vecino de Celadas, ignorándose su actual residencia, y cuyas señas son las siguientes: de veintitrés años de edad, soltero, pastor, de estatura alta, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, boca ídem, sin bigote ni barba, producción regular; viste pañuelo á la cabeza, camisa de lienzo blanco, chaleco y chaqueta paño pardo á estilo del país, pantalón oscuro de pana rayada y alpargatas abiertas, á fin de que dentro del término de diez días del en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia para practicar cierta diligencia en causa seguida contra el mismo por sustracción de una res lanar; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como judiciales, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido el citado Gómez, lo pongan á disposición del Sr. Presidente de esta Audiencia en las cárceles de este partido.

Dada en Teruel á 27 de Febrero de 1889.—Alejandro Zamú. J—1405

Juzgados militares.

PUERTO RICO

Acordado por la Junta económica del Cuerpo la adquisición de nuevo instrumental para la música, en el número y clase de instrumentos que determina la Real orden de 7 de Agosto de 1875 para los batallones sueltos, y debiendo reunirse nuevamente la Junta el día 6 de Mayo del año actual para aceptar la proposición más conveniente de las que se presenten, tanto de la Península como de esta isla, se hace público por medio de este anuncio para que las personas á quienes convenga tomar parte en dicho acto, que no tiene carácter de subasta, dirijan sus proposiciones antes del citado día al Capitán comisionado que lo es el Ayudante D. Francisco Sánchez Apellaniz, señalando en aquéllas el precio de cada instrumento, tiempo que necesita para entregar en el almacén del Cuerpo todo el instrumental para el reconocimiento reglamentario, á contar del día que se le notifique que ha sido aceptada su proposición por el Excmo. Sr. Director general del Arma, compromiso de satisfacer por su cuenta todos los gastos de Aduana, conducción, anclaje, anuncios, etc., y garantías que ofrece para el exacto cumplimiento de lo ofrecido.

El batallón se compromete á abonarle el total importe del precio fijado y aceptado del instrumental sin recargo de giro.

Puerto Rico 20 de Febrero de 1889.—El Comandante Jefe del Detall, Rafael de Iturriaga.—V.º B.º—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe, Rizo. 368—M

ZARAGOZA

D. José del Valle y García, Capitán Ayudante y Fiscal instructor del regimiento cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo contra el sargento segundo Hermenegildo Añños Echeto, de este regimiento, por el delito de deserción, cuyas señas personales son las siguientes: oficio labrador, edad veintitrés años, estatura 1 metro 60 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna.

He dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Hermenegildo Añños, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel del Cid que ocupa el regimiento cazadores de los Castillejos, 18.º de Calallería; y de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde, y encargo á las Autoridades de todas las clases que tan luego como tengan noticia del paradero del referido Añños, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia al referido cuartel y á mi disposición.

Dado en Zaragoza á 9 de Marzo de 1889.—José del Valle.—
Por su mandado, Luis Espinosa. 369—M

Juzgados de primera instancia.

ALMERÍA

D. Francisco Esteban Viciana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de un mantón de Manila á Eusebia López Fernández, sin que se sepa hasta la fecha quién sea el autor ó autores; pero sí que dicho mantón de Manila es celeste y bordado en blanco por las cuatro puntas.

Y con el fin de que se proceda á la busca del expresado mantón y á la captura de la persona en cuyo poder se encuentre, lo anuncio para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación.

Dado en Almería á 23 de Febrero de 1889.—Francisco Esteban.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez. J—1364

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Cabela, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo por término de veinte días, que empezarán á contarse desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Sevilla, á los que se crean con derecho á las caballerías cuyas señas se expresan al final, y que le fueron ocupadas á Antonio Martín Borcios y Salvador Cañete Santaella, vecinos de Sevilla, los cuales manifiestan que dichos animales son de su pertenencia, sin que hasta la fecha hayan podido acreditar su legítima adquisición.

Al mismo tiempo intereso el celo de todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes que constituyen la policía judicial para que practiquen cuantas diligencias sean conducentes al caso; pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo por hurto de caballerías contra dichos individuos.

Dada en Arcos de la Frontera á 2 de Marzo de 1889.—Manuel Bravo y Cabela.—Por su mandado, por mi compañero Sr. Gil, Manuel R. Rodríguez.

Señas de las caballerías.

Un caballo blanco, piaño, castrado, de seis años, lucero blanco en la frente, sin hierro, de un metro 38 centímetros de alzada.

Una yegua torda, cerrada, la oreja derecha despuntada, la izquierda hendida por la punta, con hierro, y tiene de alzada un metro 50 centímetros. J—1379

ARENYS DE MAR

D. José Fortacín de la Matta, Juez de instrucción de Arenys de Mar y su partido.

Hago saber que en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre hallazgo de un cadáver en la vía férrea, cerca de la estación de Malgrat, se cita á D. Sebastián Tersol, Jefe del tren 307, del día 12 de Febrero último, el cual ha sido dado de baja definitiva en la Compañía de ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de ocho días á prestar declaración; bajo la multa de 5 á 25 pesetas.

Dado en Arenys de Mar á 2 de Marzo de 1889.—José Fortacín.—Por mandado de S. S., José M. Pastor. J—1380

AVILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de primera instancia de este partido de Avila.

Por el presente edicto se hace saber que en el juicio de quiebra del comerciante vecino de esta ciudad, D. Antonio Iruegas y Bernaldo de Quirós, cuyo juicio pende en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, he acordado por providencia de hoy, de conformidad á lo que preceptúan los artículos 1.378 de la ley de Enjuiciamiento civil y 1.001 del Código de Comercio, señalar el término de treinta días, á contar desde el día de hoy, para que los acreedores á dicha quiebra puedan presentar los títulos justificativos de sus créditos á los Síndicos en la misma nombrados, D. Venancio Martín Coello, D. Ricardo García Sánchez y D. José Victorio Aguirre y Lopetegui, vecinos de esta ciudad, Procuradores del Juzgado los dos primeros y comerciante el último; y además he señalado el día 22 de Abril del corriente año, y hora de las

nueve de su mañana, para la junta que ha de celebrarse sobre examen y reconocimiento de tales créditos, cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de la cárcel pública.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los acreedores á la mencionada quiebra.

Dado en Avila á 11 de Marzo de 1889.—Bonifacio Mata.—
El Escribano, Lope Pérez. 95—P

CASTUERA

D. Joaquín Valcarce Ponce de León, Juez de instrucción y de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los parientes y demás personas que se crean con derecho á los bienes del fideicomiso familiar fundado en Herrera del Duque por el Licenciado Juan Jiménez de Cebadera en 15 de Septiembre de 1609, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por persona competentemente autorizada á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo mandado en los autos de juicio universal instados por D. Antonio Ventura Benítez, vecino de Zalamea la Serena, para que se le distribuya y entregue la parte de bienes que le corresponde con arreglo á la fundación.

Dada en Castuera á 9 de Marzo de 1889.—Joaquín Valcarce Ponce de León.—Por su mandado, Agustín Martínez. 96—P

CUEVAS

D. Carlos de Valcárcel y Blayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al procesado Nicolás Montrones, de naturaleza italiana y vecino de esta ciudad, casado y ocupado en componer alhajas y relojes, cuyas demás circunstancias se ignoran, con el fin de recibirle la oportuna declaración inquisitiva en la causa que en su contra se instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho procesado, y caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Cuevas á 25 de Febrero de 1889.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, José Bernabé. J—1381

ESTELLA

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de instrucción de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Jacinto Pérez y Luna, de edad de veinte años, soltero, labrador, natural y vecino de San Adrián, de estatura regular, bastante delgado de cuerpo, pelo y ojos castaños, nariz regular, color bueno, y viste pantalón y blusa azul, faja negra, boina azul y alpargatas blancas cerradas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en la causa que se le sigue por lesión grave á Ciriaco Sáenz; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los dependientes de policía judicial procedan á la prisión del referido Jacinto Pérez y lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Estella á 3 de Marzo de 1889.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—De su orden, Martín Pegenante. J—1382

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del distrito del Este.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Cobos García, natural y vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Arriaza, núm. 7, cuarto cuarto izquierda, de diez y siete años, soltero, albañil, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á la cárcel celular á mi disposición con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Madrid 5 de Marzo de 1889.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Enrique Rodríguez Laca. J—1384

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 12 de Abril próximo y hora de las dos de su tarde, los bienes siguientes:

En segundo remate una casa, sita en esta Corte, calle de los Reyes, números 135 antiguo y 3 moderno de la manzana 500, su extensión 135 metros cuadrados y cinco decímetros; consta de planta baja y principal, y ha sido tasada en pesetas 26.075, á rebajar cargas; y en primera subasta otra casa sita también en esta Corte y la misma calle, en el núm. 5, sólo en la proporción que en ella representa la suma de 16.014 pesetas 79 céntimos, que según tasación hecha en los autos, es la que corresponde al ejecutado con arreglo á las 23.481 pese-

tas y 87 céntimos que le fueron adjudicadas de las 63.130 pesetas en que fué valorada en su día la mencionada finca, la cual es de una superficie de 123 metros cuadrados y 73 decímetros; consta de sótano, planta baja, principal, segunda y tercera, ésta interior, ó sea en segunda crujía, y en los autos aparece tasada toda la finca en 43.024 pesetas 50 céntimos, á rebajar cargas; y se advierte que la venta que en totalidad se hace de la casa núm. 3, con la rebaja de un 25 por 100, por ser segunda subasta, y tanto respecto de ella como de la otra participación de la casa núm. 5, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de venta, debiendo el que lo haga consignar el 10 por 100 de ella; y que la parte ejecutante se reserva completar la titulación que existe en autos, y la cual está de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que los licitadores se puedan enterar de las circunstancias y condiciones de lo que se vende.

Madrid 12 de Marzo de 1889.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, José Fernández de la Hoz.—El actuario, Valentín Ballester. X—1422

MADRID—OESTE

En la causa que se sigue contra José Pesca Román sobre lesiones, se ha dictado en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital providencia, en la que se ordena se cite por medio del presente y término de cinco días á Faustino Miravalles, cuyas demás circunstancias, paradero y domicilio se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, á prestar declaración; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Madrid 4 de Marzo de 1889.—Agapito de las Heras. J—1385

En virtud de auto del Sr. D. Laurentino de Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, dictado en el día de ayer en el sumario que se instruye por uso de nombre supuesto, se cita á D. Luciano González Isla, de veintiocho años de edad, licenciado del Ejército de Ultramar, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales; apercibido que de no concurrir á este primer llamamiento, sin que causa legítima se lo impida, se le declarará incurso en la multa de 10 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones.

Dado en Madrid á 5 de Marzo de 1889.—V.º B.º.—Laurentino de Ocampo.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—1386

MONTEFRIO

D. Francisco García Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Rodríguez Rubio, alias Amorra, natural y vecino de esta villa, y cuyas demás circunstancias y señas constan al final, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de ampliar sus declaraciones en la causa que en este Juzgado se instruye sobre robo de reses del cortijo de Ruiz Pérez, término de esta villa, y una yegua del de los Curros, término de Illora; apercibiéndolo que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura del indicado individuo, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Montefrío á 2 de Marzo de 1889.—Francisco García.—Por mandado de S. S., Martín Santaella.

Señas de Juan Rodríguez Rubio.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, más bien negro, ojos al pelo, barba poblada, nariz achatada, con un lunar de pelo en uno de los lados de la cara; viste al estilo del país y suele dejarse en algunas ocasiones la patilla, y de unos treinta y seis años de edad. J—1387

PLASENCIA

D. Valentín Vilariño y Noguero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel López Arias, hijo de padre desconocido y de Agustina Arias, natural de San Julián de Vila, partido y provincia de Lugo, de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, de estatura la marca, robusto, cara ancha, barbilampión, ojos azules, cejas y pelo castaños, una cicatriz en la cabeza junto á la frente y otra más fresca un poco más atrás; viste chaqueta y pantalón de paño pardo, chaleco id., zapato blanco, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ser citado y emplazado para ante la Audiencia de esta ciudad por término de diez días en la causa en su contra y de otro por quimera y lesiones mutuas; apercibido que pasado sin haberlo verificado será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción de la Nación en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), á que se sirvan dar sus órdenes en sus respectivos partidos para que por la policía judicial se proceda á la busca y captu-

ra del Manuel López Arias, conduciéndole con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, expido la presente en Plasencia á 19 de Febrero de 1889.—Valentín Vilarino y Noguero. —Por mandado de S. S., Atanasio Sánchez Castillo. J—1388

PUEBLA DE ALCOCER

D. Luis Vallejo Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en 29 de Diciembre de 1884 el Procurador D. Juan González, en nombre y representación de Doña María del Carmen Calderón y Velasco, vecina que fué de Esparragosa de Lares, hoy en el de sus causa habientes D. Antonio, Doña Valentina, Doña Juliana y Doña Petra Cabanillas y Calderón, de la misma vecindad, promovió en este Juzgado demanda universal á los bienes dotales de dos capellanías colativas que en referida villa de Esparragosa de Lares fundaron; la primera conocida vulgarmente con el nombre de la Concepción el Bachiller y Cura D. Benito Díaz, por testamento en el año 1626; y la segunda conocida también con el nombre de San José D. José García Madroñera y su hermana Catalina García, ignorándose la fecha; pero que estos nacieron respectivamente en los años 1592 y 1589, llamando al goce y disfrute de ellas á sus deudos y parientes, dotándolas con bienes y rentas que radican en Esparragosa de Lares.

Admitida la demanda por providencia de 15 de Diciembre último, se acordó que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este primer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á deducir el correspondiente derecho los que se crean con opción á los bienes integrantes de dichas capellanías, por sí ó por medio de Procurador; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, debiendo hacer constar á los fines que procedan que la recurrente Doña María del Carmen Calderón era octava nieta de Francisco Díaz y María Sánchez, padres del Bachiller y Cura D. Benito Díaz, fundador de la capellanía conocida por la de la Concepción, y séptima nieta de Gabriel Alonso y María Hernández, padres de Catalina García, que casada con Gaspar García, tuvo por hijos al D. José y Catalina García, que fundaron la de San José.

Dado en Puebla de Alcocer á 7 de Marzo de 1889.—Luis Vallejo Ruiz.—Ante mí, Alfonso del Río. 92—P

SAN ROQUE

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alberto Lepins Vallecillo, hijo de José y de Josefa, natural de Gibraltar, vecino de La Línea; de veintitrés años de edad, viudo, escribiente, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la sala audiencia de esta cárcel con objeto de practicar cierta diligencia acordada en la sumaria seguida en este Juzgado contra el mismo; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial para que procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y remisión á esta cárcel con las seguridades convenientes, á mi disposición, del repetido procesado, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en cumplimiento á una orden de la Audiencia de lo criminal de Algeciras.

Dado en la ciudad de San Roque á 27 de Febrero de 1889.—José M. Suárez Argüelles.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—1374

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Francisco Soler y Coll, regente del Juzgado de primera instancia del partido de Santa Coloma de Farnés por ausencia del Sr. Juez propietario en comisión del servicio.

Por este segundo edicto hago saber que en 19 de Mayo último falleció de muerte violenta, en término municipal de Caldas de Malavella, Jaime Reyner y Cabruja, apodado Croppis, natural y vecino del mismo pueblo, sin tenerse noticia de que hubiera otorgado disposición alguna testamentaria, ni de que al morir tuviese descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado, por cuyo motivo se practicaron las diligencias preventivas de su abintestado, y ha transcurrido el término del primer llamamiento judicial sin que persona alguna haya reclamado la herencia del difunto mencionado ni alegado tener derecho á la herencia, si bien se ha averiguado que el propio Jaime Reyner y Cabruja era hijo de los difuntos consortes José Reyner y María Cabruja, menestrales que fueron de la villa de La Bisbal, y viudo de Margarita Gou y Marera, natural de Pals, y que tenía un hermano llamado José Reyner y Cabruja, de ignorado paradero.

En su virtud llamo nuevamente á todos los que sean parientes ó se crean con derecho á la herencia del referido Jaime Reyner y Cabruja, ó tengan noticia de que éste hubiera otorgado testamento, para que dentro del término de veinte días comparezcan á deducirlo ó manifestarlo en este Juzgado; con apercibimiento de procederse á lo que haya lugar en caso contrario.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 8 de Marzo de 1889.—Francisco Soler y Coll.—Ante mí, Juan Rotllán, Escribano. 97—P

SARRIA

D. Ramiro Valcarce Prieto, Juez de instrucción del partido de Sarria.

Por la presente requisitoria se hace público que la noche del 15 al 16 de Diciembre último robaron la iglesia parroquial de Santa María de Proiletar, distrito de Samos, notándose la falta de unas 5 pesetas de los cepillos de Animas, la Virgen y San Antonio, sin que hayan sido habidos los autores.

En su virtud, exhorto á las Autoridades y demás agentes de la policía judicial, que teniendo noticia de ellos se sirvan proceder á su detención, participándolo, y poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Sarria 20 de Febrero de 1889.—Ramiro Valcarce.—Antonio Buján. J—1376

SEVILLA—MAGDALENA

D. Fernando Varea y Torralba, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de quince días, á contar desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se llama y busca á un desconocido, que en la mañana del día 2 de Febrero último, acompañaba por la calle de San Diego, á José Berber Estévez sustrayendo un reloj á José Breñaña, á fin de que dentro del expresado término comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, principal, á prestar declaración en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial que tengan conocimiento del mismo, procedan á su detención, dejándolo en la cárcel pública á mi disposición.

Dada en Sevilla á 1.º de Marzo de 1889.—Fernando Varea.—El actuario, Francisco de León Sotelo. J—1352

D. Fernando Varea y Torralba, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, á contar desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y busca á Francisco Torres Cabello, Rafael Cerdais Rico, José Ruiz Medina, Pedro Alvarez Palma y Manuel Barona Leal, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, principal, á prestar declaración en el sumario que les instruyo por falsedad; apercibidos con que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de los mismos, procedan á su captura, dejándolos en la cárcel de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 1.º de Marzo de 1889.—Fernando Varea.—El actuario, Francisco de León Sotelo. J—1353

TORRELAVEGA

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto y término de diez días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á un hombre de estatura regular; gasta bigote, traje oscuro, sombrero hongo de ala ancha, gastando reloj y leontina, paraguas y botas finas, cuyo nombre, apellido y demás circunstancias se ignoran, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á prestar declaración en el sumario que instruyo de oficio por robo de dinero á D. José Sánchez Herrero, vecino y del comercio de esta villa la noche del 20 de Febrero último; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 2 de Marzo de 1889.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. J—1377

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente hago saber que en las diligencias sumariales que estoy instruyendo sobre muerte natural de Felipe Mayado Caño de esta vecindad, he acordado la publicación del presente, por término de quince días, llamando á la hermana de dicho finado María Mayado Caño, cuyo paradero se ignora.

Dado en Valencia á 1.º de Marzo de 1889.—Manuel Beltrán. J—1354

VALENCIA—MERCADO

En los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía, que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta localidad y mi Escribanía, instados por D. Manuel Cases, en nombre de D. Bernardo Safont, contra D. Francisco Peyró y Serrano, en ignorado paradero, sobre cumplimiento de contrato, se ha pronunciado sentencia por la Sala de lo civil de esta Audiencia, la cual contiene el encabezamiento y su parte dispositiva, que dice así:

«En la ciudad de Valencia, á 5 de Julio de 1884, en los autos civiles declarativos ordinarios que, procedentes del Juzgado del Mercado de esta capital penden en apelación ante la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial, entre partes, de una D. Bernardo Safont y Maymer, demandante apelante, representado por el Procurador D. Manuel Cases y dirigido por el Letrado D. José Marqués, y de otra D. Francisco Peyró y Serrano, Médico Cirujano, y en su representación los estrados del Tribunal en la primera instancia, y ade-

más en la segunda su esposa Doña Filomena Alcarria y Cortés, representada por el Procurador D. Ignacio Torres y dirigida por el Letrado D. Juan Antonio Montesinos, sobre cumplimiento de contrato;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia recurrida, y en su consecuencia condenamos á la parte de D. Francisco Peyró y Serrano á que dentro de nueve días nombre un perito para que, juntamente con el que nombre el demandante D. Bernardo Safont y Maymer, ó tercero caso de discordia nombrado con arreglo á la ley, procedan al avalúo de las fincas que fueron objeto del contrato de compraventa, cuyo justiprecio se haga tomando en consideración el estado y valor de las fincas en 1.º de Julio de 1879, abonando en su caso al Safont la diferencia de mayor valor que tuvieran sobre el precio por que se vendieron; y condenamos asimismo á la parte demandada á que pague al actor las 1.085 pesetas que aquélla se retuvo del precio de la venta dentro de igual plazo de nueve días, absolviendo al demandado por los demás extremos que fueron objeto de reclamación, sin expresa condenación de costas. A los efectos del art. 37 de la ley de Enjuiciamiento civil, practíquese tasación de las costas causadas por D. Bernardo Safont. Para su ejecución librese á su tiempo la oportuna carta orden y certificación, incluyendo en ésta la indicada tasación, con devolución de los autos al Juzgado de que proceden.

Y por esta nuestra sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. del Olmo y Ayala.—Manuel Cavanillas y Doz.—Gabriel Cuartero Añenza.—Félix de Antonio.—Ramón Cano Manuel.»

Y para que sirva de notificación en forma á D. Francisco Peyró y Serrano, cumpliendo lo mandado por el Sr. D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia de este distrito, expido la presente, que firmo en Valencia á 7 de Marzo de 1889.—Salvador Perles. 93—P

VALLADOLID—PLAZA

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber á todos los acreedores en la quiebra voluntaria que pende ante este Juzgado contra D. Anselmo Allué y Muro, vecino y del comercio de esta ciudad, se ha señalado; á instancia del Comisario D. Ramón Pardo, para que tenga lugar la primera junta de acreedores, en que deberán nombrarse tres Síndicos y acordar lo demás que proceda el día 1.º de Abril próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de este expresado Juzgado, sita en el palacio de justicia de esta capital.

Lo que se hace notorio por virtud de este edicto á fin de que concurran al acto todos los señores acreedores á la quiebra, ya por sí ó por medio de persona autorizada en forma legal, con los títulos ó documentos en que funden sus créditos; apercibidos de que en otro caso les causará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 2 de Marzo de 1889.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Antonio Navas. 94—P

NOTICIAS OFICIALES

Gas Reusense.

Balance general de la Sociedad, correspondiente al ejercicio de 1888.

	Pesetas.
ACTIVO	
Material de la Sociedad. Por el establecido ...	218.299'64
Géneros en almacén. Por los existentes	21.152'23
Muebles y enseres. Por id. id.	3.271'90
Carbones. Por id. id.	41.242'71
Ayuntamiento. Por saldo á su cargo	119.381'12
Varios deudores. Por id. á cargo de varios ...	380.868'86
	<hr/>
	784.216'46

PASIVO

Capital. Por el representado por 650 acciones.	325.000
Fondo de reserva. Por importe de este fondo.	51.881'43
Varios acreedores. Por saldo á favor de varios.	322.701'31
Beneficios por liquidar. Como sigue:	
Remanente del ejercicio de 1887 ...	775'14
Por los beneficios obtenidos en el presente	83.858'58
	<hr/>
	84.633'72
	<hr/>
	784.216'46

Réus 31 de Diciembre de 1888.—Por el Gas Reusense, el Administrador, Pedro Freixa.

INVENTARIO de los géneros que se expresarán, pertenecientes á la Sociedad Gas Reusense, tomado en 31 de Diciembre de 1888.

	Pesetas.
Sección 1.ª—Tubería y piezas para canalización	8.309'03
Idem 2.ª—Material para alumbrado público	2.718'97
Idem 3.ª—Retortas y piezas refractarias	1.873'12
Idem 4.ª—Contadores y material para ramales	3.825'56
Idem 5.ª—Objetos para el servicio de la fábrica	866'87
Idem 6.ª—Productos elaborados y cal	3.558'68
	<hr/>
	21.152'23

Réus 31 de Diciembre de 1888.—Por el Gas Reusense, el Administrador, Pedro Freixa.

D. Juan Sardá, Secretario de la Sociedad Gas Reusense. Certifico que el balance é inventario que anteceden fueron aprobados por la Junta general de señores accionistas celebrada el 24 de Febrero último.

Réus 5 de Marzo de 1889.—Juan Sardá. X—1426

Banco de Tarrasa.

Balance de 31 de Diciembre de 1888.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas, including assets like 'Accionistas' and liabilities like 'Capital'.

Tarrasa 31 de Diciembre de 1888.—Por el Banco de Tarrasa, el Administrador, Francisco Lleó.

La Funeraria.

Se convoca á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria para el día 31 del actual, á las once de la mañana, en el domicilio social, Preciados 44, donde se encuentran de manifiesto el balance, sus comprobantes y Memoria.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Marzo de 1889, comparada con la del día anterior.

Table showing 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PUBLICOS' with columns for 'Día 12.' and 'Día 13.' listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns 'DAÑO' and 'BENEFICIO' listing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE MARZO DE 1889

Table listing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses' in Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table listing exchange rates for various foreign cities like London, Berlin, Lisboa, Paris, etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Marzo de 1889.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 13 de Marzo de 1889.

Table of telegrams with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centígrados', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

RETRASADOS—Día 12

Small table listing delayed telegrams for Palma and Málaga.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Barcelona, Bilbao, Granada, Oviedo y Murcia, y nevado en Ciudad Real y Cuenca.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' with columns for animal types (Vacas, Carneros, etc.) and 'Número'.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'07 á 1'22 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'30 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'28 pesetas el kilogramo.

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' with columns for 'LOCALIDADES' and 'Ptas. Cént.' listing various provinces and their revenue.

Madrid 13 de Marzo de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table listing prices for 'Primera clase', 'Segunda ídem', and 'Tercera ídem' in pesetas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 139 de decretos, segundo semestre de 1887.

SANTOS DEL DÍA

Santa Matilde, Reina, y la Traslación de Santa Florentina, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Calatravas.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 92 de abono.—Turno 2.º par.—La Stella del Nord.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 128 de abono.—Turno 2.º par.—Manantial que no se agota.—Las citas.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 6.ª.—El Cura de Longueval.

ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Señora del Coronel y niño F.—El motín de Aranjuez.—La Señora del Coronel y niño F.

APOLO.—A las ocho y media.—El año pasado por agua.—La hija de la Mascota.—Los de Cuba!—El año pasado por agua.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Liquidación general.—El gorro frigio.—Madrid Club.—Liquidación general.

MARTIN.—A las ocho y media.—La gran vía.—Ya somos tres.—La Diva.—Con permiso del marido.

Mínuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono n.º 651.